

1853

En Lima á diez y seis  
de Marzo de mil ochocientos cincuenta  
y tres; reunidos en el Despacho de Re-  
laciones Exteriores los Ministros Pleni-  
potenciarios de las dos Repúblicas á  
saber: por parte del Ecuador Don Pedro  
Moncayo Ministro Plenipotenciario  
y Enviado Extraordinario de aquella  
República; y por parte de la del Perú  
Don José Manuel Cirado Ministro  
de Gobierno y Relaciones Exteriores y  
Plenipotenciario ad hoc por la misma  
República; despues de haber cangeado  
sus respectivos Plenos Poderes y ha-  
llados en buena y debida forma, y  
despues de haber conferenciado repetidas  
veces con el objeto de estrechar las rela-  
ciones de ambos Estados, aclarar y con-  
cluir las dificultades que han media-  
do entre sus Gobiernos por consecuen-  
cia de la expedicion armada por



Don Juan José Flores, deseando afian-  
zar la paz, amistad y buena armonía  
en que deben vivir perdurablemente el  
Ecuador y el Perú, como Repúblicas  
limitrofes y hermanas; y despues de  
haberse dado explicaciones satisfactorias  
han convenido en los artículos siguientes.

### Artículo I.

Quedan restablecidas las  
relaciones de buena amistad y franca  
inteligencia entre el Ecuador y el Perú.

### Artículo II.

Habiendo el Gobierno  
del Perú negado de antemano la  
entrada de Don Juan José Flores  
en el territorio peruano por consecuen-  
cia de su invasión al Ecuador, declara  
de su espontánea voluntad que no conce-  
derá á dicho Flores residencia en nin-  
gun punto de la República, mientras



duren las presentes circunstancias de ser alarmante esta residencia á la paz del Ecuador, ó mientras que no obtenga aquel una resolución favorable del Gobierno de esa República.

### Artículo III.

Aquellos emigrados ó espulsados Ecuatorianos á quienes comprende la orden del Gobierno del Perú de nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos que ofreciesen justos motivos de recelo contra la paz del Ecuador, serán alejados de la Costa ó de la frontera limítrofe de esa República.

### Artículo IV.

El Gobierno del Perú, para dar una prueba de su cordialidad, hácia el Gobierno del Ecuador, trasladará á otras comisiones ó los empleados comprendidos en nota de esta fecha del Ministro del Ecuador, y que por su actual



posicion cerca de las Costas de esa Repu-  
blica le ofrecen motivos de recelo.

### Artículo V.

La adjudicacion y pertenencia de los buques, armas, municiones y pertrechos que habiendo pertenecido al armamento de Don Juan José Flores se refugiaron en el puerto de Payta, se someterá á la decision arbitral del Gobierno de Chile, quedando ambas partes Contratantes sujetas á lo que este decidiese como árbitro.

### Artículo VI.

Mientras se celebra un Tratado de amistad y comercio entre las dos Repúblicas, sus respectivos Gobiernos se comprometen desde ahora á no permitir que en el territorio de alguna de las dos Repúblicas se hagan armamentos y preparativos navales ó terrestres contra la tranquilidad



de la otra, y por el contrario procurarán eficazmente impedir ó destruir dichos armamentos ó preparativos, juzgando y castigando conforme á las Leyes, como atentado contra la paz pública, todo acto ó tentativa de delito que tenga por objeto alterar la paz, sea por Ciudadanos del país ó por extranjeros, ó por asilados de la otra República amenazada.

## Artículo VII.

Si los emigrados ó espulsados políticos, refugiados en el territorio de uno de los dos Estados, residiesen en algun punto de la Costa ó cerca de la Frontera limitrofe y ofreciesen fundados motivos de alarma y de amenaza á la tranquilidad del otro Estado, podrá exigir el Gobierno de este dichos emigrados ó espulsados políticos sean retirados á un punto del interior, distante cuando ménos sesenta leguas del punto en que residian.



## Artículo VIII.

Las dos Repúblicas contra-  
tantes se comprometen á no permitir  
que desde su territorio se cometa directa  
ó indirectamente acto alguno de hosti-  
lidad contra el otro Estado, sus pueblos  
ó Ciudadanos respectivamente, y no fran-  
quearán el paso por su territorio de tro-  
pas, ó individuos armados para hos-  
tilizar á la otra República, ni prees-  
tarán auxilios de ninguna clase á  
los enemigos de la otra, ántes por el  
contrario emplearán sus buenos oficios  
y aun su mediación, si fuere necesá-  
rio, para restablecer la paz y la bu-  
na armonía entre los demás Estados,  
conforme á los Tratados de ventidos de Se-  
tiembre de mil ochocientos veinte y  
nueve.

## Artículo IX.

El presente arreglo será ra-  
tificado por los respectivos Gobiernos



y las ratificaciones Cangeadas en  
Lima dentro de sesenta dias  
contados desde la fecha.

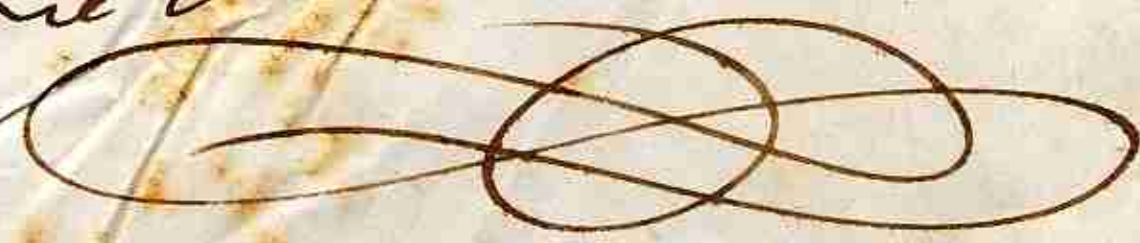
En testimonio de lo cual  
los respectivos Plenipotenciarios  
lo han firmado y sellado.

Hecho en Lima á diez  
y seis de Marzo de mil ochocien-  
tos cincuenta y tres.

Pedro Moncayo

Juan Manuel

Tricudo





Habiéndose reunido los  
 infrascritos en el objeto de Caspar  
 las ratificaciones del arreglo que cele-  
 braron en <sup>diez y seis</sup> de Marzo último con  
 el objeto de terminar las diferencias exis-  
 tentes entre el Perú y el Ecuador á con-  
 secuencia de la expedición de Don  
 Juan José Flores, y habiendo cotestado  
 cuidadosamente las ratificaciones  
 respectivas y encontradas conformes  
 entre si se verificó hoy dicho Caspe  
 en la forma acostumbrada.

En testimonio de lo cual  
 los infrascritos han firmado y sella-  
 do el presente certificado de Caspe.

Hecho en Lima á los  
 nueve dias del mes de Abril de mil  
 ochocientos cincuenta y tres.

Juan Manuel Francisco

Pedro Moncayo

